

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

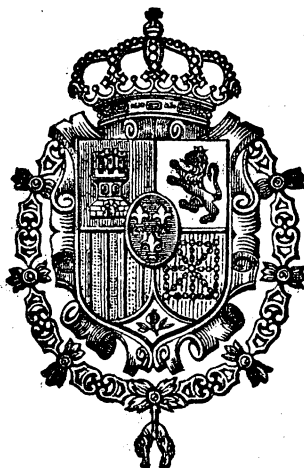
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes de personal.  
 Otra disponiendo se anuncie de nuevo á oposición libre entre Doctores la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.  
 Otra resolviendo que en todas las Facultades de las Universidades se lleve un libro donde se transcriban las actas de los grados de Licenciado.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas á la Compañía de ferrocarriles del Norte.  
 Otra resolutoria de varias instancias referentes á reclamaciones presentadas al escalafón provisional del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, y disponiendo se publique dicho escalafón con las correcciones que se indican.  
 Otras disponiendo se construyan por el sistema de administración las obras de carreteras que se expresan.

**Administración central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña Francisca Marza y Campreios contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Barcelona á inscribir un testamento.  
 MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
 HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.  
 GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.  
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Química, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Cádiz.  
 AGRICULTURA.—Escalafón del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de acopios para conservación y reparación de carreteras. Aprobando la cesión hecha á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica de la concesión otorgada á D. Francisco Sáiz Rodrigo para aprovechar aguas del río Ebro en término de Camajón.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Huesca.*—Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.  
*Junta de Obras del puerto de Huelva.*—Concurso para la construcción de la parte de hormigón armado de una casa para los servicios de la barra de este puerto.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Baeza.*—Subasta para la instalación y suministro del alumbrado público eléctrico de esta ciudad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*  
 Banco de España.  
*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias á D. Zacarías Herrero Segarra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 de gratificación, por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; disponiendo, al propio tiempo, de acuerdo con la votación del Tribunal calificador, no haber lugar á la provisión de la Cátedra, la cual se anunciará de nuevo á oposición libre entre Doctores, en el mes de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Gijón á D. Felipe Bareño y

Arroyo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales de dicha población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento y para aplicación de lo preceptuado en el art. 198 del reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859 y en el caso 1.º de la Real orden de 12 de Septiembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que en todas las Facultades de las Universidades se lleve un libro foliado en donde, por orden correlativo de fechas, se transcriban las actas de los grados de Licenciado que se efectúen, y en forma de certificación, firmada por el Secretario de la Facultad, con el V.º B.º del Decano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de Palencia á la Compañía del Norte por descarrilamiento del ténder y retraso del tren correo núm. 16, en el día 13 de Octubre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Palencia á causa del descarrilamiento del ténder de la máquina del tren número 16, ocurrido el día 13 de Octubre de 1902 en el kilómetro 26,620 de la línea de Palencia á Coruña; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Septiembre de 1903.

De las averiguaciones practicadas por la quinta División de ferrocarriles para el esclarecimiento de los hechos relacionados con el accidente que se deja indicado, resulta en la esencia: que el descarrilamiento del

ténder se debió á excesiva velocidad del tren y á estar descubierta la vía para los trabajos de conservación en una longitud excesiva.

Así dice que lo reconoce la Compañía, que ha castigado al maquinista del tren y al capataz de la brigada de la vía.

No hubo, por fortuna, desgracias personales, originándose sólo el retraso de tres horas cincuenta minutos, y el Ingeniero Jefe propuso la multa de 750 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, consigna que ha castigado á los culpables y que no se considera ella responsable, toda vez que no han ocurrido accidentes personales y el hecho no reconoció por causas deficiencias ó falta de previsión por su parte.

La Comisión provincial propuso al Gobernador y esta Autoridad impuso la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita la condonación. Puntualiza en su escrito que no debe responder ante la Administración de las faltas de sus empleados, porque lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1902 está en contradicción con lo determinado en el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, que no indica entre las faltas penables las debidas á torpezas ó descuidos de sus empleados.

El Negociado dice que el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles comprende, por su carácter general, todas las faltas que puedan cometerse en la explotación, puesto que establece, en primer término, la obligación de atenerse al pliego de condiciones generales de la concesión; y disponiendo el art. 38 de ésta que la Empresa concesionaria está obligada á cumplir con todas las disposiciones vigentes en materias de ferrocarriles, es claro que se ha faltado á estas disposiciones desde el momento que el tren marchaba con una velocidad mayor que la correspondiente según el cuadro de marcha aprobado; opina, por lo tanto, que no procede la condonación de la multa.

Demuestra como está la existencia de las faltas, reconocidas éstas por la Compañía, puesto que ella misma ha castigado á los culpables, y probado por el Negociado, como lo prueba, lo evidente que es la responsabilidad de la Compañía, que en vano trata de encontrar en las disposiciones vigentes contradicciones que no existen, la Sección nada tiene que añadir, y acordó consultar á la Superioridad la condonación siguiente:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Palencia á causa del descarrilamiento del ténder de la máquina del tren número 16, ocurrido el día 13 de Octubre de 1902 en el kilómetro 26'620 de la línea de Palencia á Coruña.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de León á la Compañía del ferrocarril del Norte á consecuencia del choque del tren núm. 21 y el 1.411, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León á causa del choque de los trenes núm. 21 y 1.411 de la línea de Palencia á Coruña, ocurrido el día 5 de Abril de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Diciembre de 1903.

De las averiguaciones practicadas por la quinta División de ferrocarriles resulta que el tren núm. 21 salió de la estación de Villadangos con diez minutos de retraso, y que tuvo que parar en el kilómetro 150'700 por haberse roto una biela matriz de la máquina.

El mercancías núm. 1.411 salió de la mencionada estación veintitrés minutos después que el 21, y alcanzándolo, chocó con él.

El conductor del 21 vió los discos del 1.411 y mandó que bajasen los viajeros, con lo cual se evitaron las desgracias que pudieran haber ocurrido; pero el maquinista del 1.411 resultó con las dos piernas fracturadas, y su fogonero herido.

Añade la División que el tren 21 no se hallaba cubierto porque el guardafreno, á quien ordenó su conductor que colocara unos petardos á la distancia reglamentaria, no lo hizo, y que el maquinista del 1.411 marchaba con gran abandono, toda vez que sabiendo no había llegado el 21 á la estación de Veguellina, pu-

diendo verse los discos de cola de este tren á una distancia de 2.500 metros, y existiendo una pendiente sólo de 0'008, le hubiera sido fácil parar el tren oportunamente, de haber marchado con la atención debida.

Como consecuencia de estas faltas, que suponen responsabilidad para la Compañía, propuso el Ingeniero Jefe de la mencionada División que se la multase en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones al Gobernador, se limita á decir que el accidente se debió á fuerza mayor, porque la causa del mismo fué no haber podido parar el 1.411, efecto de la mucha humedad que determinó el resbalamiento de sus ruedas, imposible de dominar, á pesar de los muchos esfuerzos hechos para conseguirlo.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se la multase en las 500 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la Compañía solicita la condonación, manifestando que el tren 21 estuvo cubierto, y que quitaron las señales cuando creyeron que podían ya marchar.

El Negociado dice que retiradas esas señales antes de averiguar si el tren podía ó no continuar su marcha, constituye esto una falta, de la cual es responsable la Compañía, y por lo tanto, no procede la condonación solicitada.

La Sección cree que el asunto es tan sumamente claro, que no precisa entrar en consideraciones acerca de él.

El tren 21 debió estar cubierto, si es que llegó á cubrirse, hasta el momento de adquirir la certeza de que podía continuar su marcha, y el maquinista del 1.411, á juzgar por los datos de la División, pudo parar su tren oportunamente, de haber marchado con la debida atención y las precauciones que las circunstancias le imponían en este caso.

En dos conceptos existe, pues, responsabilidad para la Compañía, pues es siempre responsable de las faltas que sus empleados cometen.

En vista de ello acordó consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León, á causa del choque de los trenes núm. 21 y 1.411 de la línea de Palencia á la Coruña, ocurrido el día 5 de Abril de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de León á la Compañía de ferrocarriles del Norte por descarrilamiento del tren 1.411, ocurrido el día 27 de Noviembre de 1902 en la estación de Torre, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Mayo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León á causa del descarrilamiento del tren 1.411, ocurrido el día 27 de Noviembre de 1902 en la estación de Torre; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 de Julio de 1903.

De las averiguaciones practicadas por la quinta División de ferrocarriles para esclarecer los hechos respecto al accidente que se deja expresado, resulta que el tren 1.411, compuesto de 18 unidades y dos máquinas, descarriló en la aguja de entrada de la mencionada estación, que fué movida al pasar la máquina titular, repitiendo la maniobra en sentido inverso al pasar la otra máquina.

Las dos máquinas quedaron entre las vías enterradas hasta sus ejes, y seis vagones descarrilados, inutilizando las vías de andén 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, originando estos retrasos en los trenes 421 y 24.

Por fortuna, no hubo que lamentar desgracias personales, y, según la División, los responsables del accidente fueron: el guarda-aguja, por la falsa maniobra que ejecutó; el Jefe de la estación, por no haber cerrado la aguja con candado en el momento de visitarla; el Jefe de la estación de Vega-Magaz, por no haber repartido reglamentariamente los frenos del tren, y el maquinista, por ir descuidado en la maniobra y llevar exceso de velocidad.

El Jefe de la División proponía por estas faltas la multa de 500 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, conviene en que han existido en las maniobras las mismas faltas que consigna la División; añade que ha castigado á todos los culpables, y que habiendo hecho cuanto está de su parte, cree no debe exigírsele responsabilidad.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó en el sentido de que no debía imponérsele multa alguna, y el Gobernador impuso la multa; pero manifestando que, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y el del Ingeniero Jefe de la provincia actuando como Jefe de Fomento, y reduciéndola á 250 pesetas.

La Compañía solicita la condonación, y el Negociado opina que no procede ésta, toda vez que el accidente fué originado por torpezas, descuidos de los agentes de la Compañía, de cuyas faltas ella es la responsable.

Desde el momento en que las faltas están reconocidas y castigadas por la misma Compañía, cuyas explicaciones concuerdan perfectamente con lo denunciado por la División, nada hay que añadir más que lo repetido tantas veces, y de lo cual pretenden, en vano, desentenderse las Compañías.

Que siendo éstas responsables ante la Administración de las faltas ó descuido de sus empleados, no las eximen de esa responsabilidad los correctivos que ellas impongan á sus agentes ó funcionarios.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León á causa del descarrilamiento del tren núm. 1.411, ocurrido el día 27 de Noviembre de 1902 en la estación de Torre.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 19 de Noviembre último, relativa á la formación y publicación del escalafón del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agrónomico:

Vistas las instancias presentadas por el Presidente de la Asociación de Peritos agrícolas, por D. José Remis de Prado, D. Guillermo Jaraiz Villanueva, D. Julián Sánchez Losada, D. J. Crisóstomo Beltrán, D. José Gutiérrez Mayo, D. José Piqué Gisbert, D. Eugenio Zubia Bengoa y D. Alfonso Zapata Ruipérez:

Resultando que por Real orden de 30 de Septiembre de 1904 fué desestimada una pretensión del Perito agrícola, Ayudante del Servicio agrónomico, D. Crispulo Naharro Infante, á quien indudablemente alude la Asociación de Peritos agrícolas en su instancia, el cual pretendía mejora de puesto en el escalafón, fundado en la antigüedad de obtención del título profesional de Perito agrícola:

Resultando que en 28 de Julio del mismo año se había resuelto lo mismo respecto á D. Julián Rodríguez Ortega y otros varios Peritos que formularon petición análoga, dando á la resolución carácter general para lo sucesivo:

Resultando que en idéntico caso se encuentran al presente D. José Remis de Prado y D. Guillermo Jaraiz Villanueva, así como D. J. Crisóstomo Beltrán:

Resultando que la reclamación de D. Julián Sánchez Losada es reproducción de la que en 1890 presentó contra el escalafón provisional de Auxiliares, publicado en la GACETA de 10 de Agosto del mismo año:

Resultando que, de conformidad con la Junta Consultiva agrónomico, se estimó que la razón alegada por el interesado de poseer el título de Licenciado en Administración rural no le concedía derecho para mejorar de puesto entre sus compañeros de promoción de 1882, toda vez que al ser colocado entre ellos no poseía dicho título, obtenido cuatro años después, no cabiendo, por tanto, la comparación de méritos, como si se hubiera hallado ya en posesión del título de Licenciado en Administración rural al tiempo de terminar la carrera de Perito:

Resultando que D. José Gutiérrez Mayo jamás ha figurado en listas ó escalafones de Auxiliares ó Ayudantes del Servicio Agrónomico, por la sencilla razón de que no ha llegado á ingresar en dicho Cuerpo:

Resultando que en el mismo caso se encuentra Don José Piqué Gisbert, cuya instancia, por otra parte, ha sido presentada fuera del plazo señalado al efecto:

Resultando que D. Eugenio Zubia Bengoa y D. Al-

fonso Zapata Ruipérez se hallaban fuera del servicio activo al tiempo de formar el escalafón provisional publicado en 31 de Diciembre último, pero en la situación reglamentaria de supernumerario, con todos los derechos inherentes á ella y concedidos por los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895:

Considerando que de todas las reclamaciones presentadas al escalafón provisional del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, con arreglo á la citada Real orden de 19 de Noviembre último, solamente las dos últimas tienen fundamento y pueden ser atendidas, por cuanto las anteriores, ó han sido ya resueltas en sentido negativo en épocas anteriores, ó bien ofrecen una completa analogía con aquéllas, ó, por último, se reclama el figurar en el escalafón de un Cuerpo al cual no se pertenece:

Considerando que, respecto á D. Eugenio Zubia Bengoa y D. Alfonso Zapata Ruipérez, se padeció la inadvertencia de colocarles en el escalafón provisional á continuación de los que se encontraban en servicio activo al tiempo de la fusión prevenida por los Reales decretos de 14 de Agosto y de 20 de Noviembre de 1900, sin tener en cuenta que por su condición de supernumerarios deben conservar los puestos que por antigüedad les corresponden:

Considerando que al subsanar esta omisión procede hacerla extensiva á D. Pantaleón Iglesias Tomé, el cual, aun cuando no ha presentado reclamación, se encuentra también, según los antecedentes examinados, en la situación de supernumerario, con la circunstancia de que por su antigüedad en el servicio le correspondió, al tiempo de la creación del Cuerpo, la categoría de Ayudante de la clase de segundos, debiendo ocupar el lugar intermedio á D. Marcelo Láinez y Ortiz de Paz y D. Rafael Serrano Pérez;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general:

1.º Desestimar la instancia presentada por la Asociación de Peritos agrícolas, en concordancia con lo dispuesto en 28 de Julio de 1904, con carácter general cuando se resolvió, respecto á la pretensión de D. Julián Rodríguez Ortega y otros varios Peritos, así como en 30 de Septiembre siguiente respecto á D. Crispulo Naharro Infante, que es precisamente á quien alude la expresada Asociación.

2.º Desestimar asimismo las peticiones de D. José Remis de Prado, D. Guillermo Jaraiz Villanueva y Don J. Crisóstomo Beltrán, por encontrarse en situación igual á los anteriores.

3.º Denegar la pretensión de mejora de puesto formulada por D. Julián Sánchez Losada, ya que su condición de Licenciado en Administración rural no puede ser alegada, á causa de la fecha de la obtención del título correspondiente, para comparar y dar preferencia respecto de sus compañeros de promoción en 1882, ó sea cuatro años antes de la expedición del título de Licenciado.

4.º Desestimar también la instancia de D. José Gutiérrez Mayo, así como la de D. José Piqué y Gisbert, los cuales no pertenecen al Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, ni pueden, por tanto, figurar en el escalafón del mismo.

5.º Asignar á D. Eugenio Zubia y Bengoa el puesto que le corresponde en el escalafón, que es el inmediato posterior al núm. 185, ó sea el intermedio á D. José Freijanes Fernández y D. Timoteo Calvo Madroño, aunque sin número, por continuar en la situación de supernumerario que reglamentariamente obtuvo, y análogamente colocar á D. Alfonso Zapata Ruipérez entre D. Antonio García Sangrador y D. Santiago Jorge Morales, ó sea inmediatamente después del número 205 del escalafón, sin asignarle número por hallarse también fuera del servicio activo en la actualidad.

6.º Expedir á favor de D. Pantaleón Iglesias Tomé el título de Ayudante segundo del Servicio agronómico, con la antigüedad de 1.º de Febrero de 1901, fecha en que le correspondió la expresada categoría, y colocarle, sin número, en la citada clase, entre D. Marcelo Láinez y Ortiz de Paz y D. Rafael Serrano Pérez, por continuar al presente en la situación de supernumerario en que reglamentariamente se encontraba al tiempo de la creación del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.

7.º y último. Disponer que, verificadas estas correcciones, se publique con carácter definitivo el escalafón de dicho Cuerpo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Noviembre del año último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Sevilla, y con objeto de facilitar trabajo á los jornaleros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de Administración las obras que faltan ejecutar en los trozos segundo y tercero de la segunda sección de la carretera de Ecija á Olvera, en dicha provincia, por su importe de ejecución material de 82.204'99 pesetas, que aumentado con el 3 por 100 según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución importante 84.671'14 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Málaga, y con objeto de facilitar trabajo á los jornaleros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por administración las explanaciones de los trozos tercero y cuarto de la carretera del Puerto de Mataliebre á la Alameda, en dicha provincia, por su importe de ejecución material de pesetas 78.070'75, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 80.412'87 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Málaga, y con objeto de facilitar trabajo á los jornaleros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones de los trozos primero y segundo de la carretera del puente de Mataliebre á la Alameda, en dicha provincia, por su presupuesto de ejecución material de 76.289'33 pesetas, que aumentado con el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 78.578 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Cádiz, y con objeto de facilitar trabajo á los jornaleros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo segundo de la carretera de Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz por Trebugena y Lebrija, en dicha provincia, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 60.250'45 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un importe de ejecución material de 62.057'95 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR Báltico

#### Suecia (costa E.)

Kalmar Sund.—Supresión de la baliza de Holmströmsgrund.

*Avis aux Navigateurs, núm. 49/292. Paris, 1905.*

Núm. 158, 1905.—Los trabajos del dragado del nuevo canal de Kalmar Sund, habiendo hecho desaparecer el banco

Holmströmsgrund, sobre el cual no se encuentra ahora menos de seis metros de agua en bajamar, la baliza que marcaba este banco ha sido suprimida.

Aviso núm. 30, grupo 8 de 1905.  
Carta núm. 799 de la Sección II.

SKAGEBRAK

Noruega.

Rissor.—Luces de enfilación.

*Avis aux Navigateurs, núm. 49/294. Paris, 1905.*

Núm. 159, 1905.—Dos luces de enfilación han sido encendidas en Rissor.

La luz posterior, fija roja, está encendida á 25 metros sobre el nivel de la pleamar.

La luz anterior está encendida á 460 metros de la precedente, á cinco metros sobre el nivel de la pleamar, en el muelle de los vapores.

Su apariencia es:

Fija roja hacia la mar.

Fija blanca hacia el puerto.

La enfilación de las luces hace pasar entre las islas Stangholm y Stenen.

Serán encendidas anualmente del 31 de Julio al 15 de Mayo.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 232.  
Carta núm. 821 de la Sección II.

GRAN BELT

Dinamarca.

Isla Endelave.—Luz.

*Avis aux Navigateurs, núm. 49/295. Paris, 1905.*

Núm. 160, 1905.—Una luz fija verde se ha encendido en la cabeza del malecón W. del puerto de la isla Endelave cuando el vapor correo es esperado.

Posición aproximada: 55º 45' 42" N. y 16º 28' 55" E.

Dos luces de enfilación fijas rojas han sido establecidas sobre dos balizas blancas, á dos cables próximamente al W. de la iglesia de Endelave.

Estas luces están distantes una de otra 151 m., y están en la demora N. 17º W. y S. 17º E.

Están elevadas, respectivamente, 16 y 7 m. sobre el nivel del mar, y son visibles entre sus direcciones W. y N. 67º 30' E., por el N. (157º 30').

Serán encendidas anualmente del 1.º de Septiembre al 31 de Marzo.

Posición aproximada de la luz anterior: 55º 45' 42" N. y 16º 28' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 166.  
Carta núm. 701 de la Sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Azores.

Isla San Miguel.—Puerto de Punta Delgada.—Boya luminosa.

*Avis aos Navegantes, núm. 2. Lisboa, 1905.*

Núm. 161, 1905.—Según información telegráfica del Departamento marítimo del W., el 25 de Febrero fué colocada una boya para marcar el extremo del rompeolas, habiéndose encendido en el mismo día una luz roja en la misma boya.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 92.  
Carta núm. 216 de la Sección II.

OCEANO PACÍFICO

San Salvador.

Punta Remedios.—Luz.

*Notice to Mariners, núm. 9/312. Washington, 1905.*

Núm. 162, 1905.—Según noticias del Cónsul general americano en San Salvador, el 21 de Enero de 1905 fué encendida una luz fija blanca en el faro recientemente construido en Punta Remedios.

La torre del faro tiene 9 m. de altura y la luz está á 22 metros sobre el nivel del mar; ilumina todo el horizonte y es visible á 15 millas.

La luz no es visible desde Acajutla ni desde el fondeadero de Acajutla.

Posición aproximada: 13º 31' 22" N. y 83º 37' 00" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 32.  
Carta núm. 704 de la Sección VI.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourello.

Vocales: D. Victoriano García de la Cruz, D. Manuel Pérez Ordoño, D. Víctor Casado Paredes, D. Ricardo García de la Merced, D. Ramón Yord y Gamboa, D. Juan López Coca.

Suplentes: D. Juan Fagés y Virgili, D. José Rocafull y Montes, D. Antonio Marín, D. Alfredo Kindelan, D. Pío Vidal Compayre, D. Mariano Tortosa Fición.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias los señores siguientes: D. Servando Maturte Ramírez, D. Claudio Monzón Herrán, D. Francisco de Vicente Portela, D. Ricardo Parada Coloma, D. Conrado Granel Modesto, D. Francisco González Fuentes, D. Angel Díez Tortosa, D. Ramón Sans Torres, D. Enrique Castell Oria, D. Ruperto Lobo Gómez, D. Manuel Pérez García, D. Eusebio López Martínez, D. José María de Segovia y Pérez, Don Juan Pomareda Llamby, D. Manuel Mascareñas, D. Francisco Jiménez Trejo, D. Virgilio Toledano Fernández, D. Augusto Bataller Boscá, D. Angel del Campo y Cerdán, Don Francisco J. González Sarria, D. Miguel Armicen, D. Francisco Goldí, D. José Troncoso Carrelo.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albany.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO) with sub-columns for Años, Meses, Días.



ESCALAFÓN DEFINITIVO DEL CUERPO DE AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONÓMICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA REAL ORDEN DE 28 DE FEBRERO ÚLTIMO

Número	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA DEL NACIMIENTO			FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DEL ÚLTIMO EMPLEO			SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
		Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			
<b>Ayudantes segundos.</b>															
OFICIALES TERCEROS DE ADMINISTRACIÓN															
1	D. Marcelo Lainez y Ortiz de Paz	Segovia	Segovia	16	Enero	1841	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Servicio activo	Región agronómica de Castilla la Vieja. Sección de Segovia	Tiene prestados servicios anteriores a la creación del Cuerpo.
2	Pantaleón Iglesias Tomé	Plasencia	Cáceres	14	Octubre	1838	20	Septbre.	1903	31	Enero	1901	Supernumerario	Región agronómica de Cataluña. Granja Instituto	Idem.
3	Rafael Serrano Pérez	Córdoba	Córdoba	25	Junio	1837	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Servicio activo	Región agronómica de Navarra y Vascongadas. Sección de Guipuzcoa	Idem.
4	Federico López Palacios	Busto	Burgos	11	Novbre.	1836	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	Idem.
5	José Sánchez Font	Junilla	Murcia	21	Marzo	1842	20	Septbre.	1903	15	Febrero	1901	Idem.		
<b>Ayudantes terceros.</b>															
OFICIALES CUARTOS DE ADMINISTRACIÓN															
1	D. Francisco Campos Navarrete	Sabiote	Jaén	23	Enero	1814	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Servicio activo	Región agronómica de la Mancha y Extremadura. Estación enológica de Ciudad Real	Tiene prestados servicios anteriores a la creación del Cuerpo.
2	Segundo Francisco Flórez Sánchez	Daimiel	Ciudad Real	1.º	Junio	1846	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
3	Isidro Cuadrado Martín	Garcirrey	Salamanca	5	Agosto	1848	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem.	Región agronómica Leonesa. Sección de Salamanca	Idem.
4	Hilidio Cantalapiedra del Río	Posaldez	Valladolid	6	Julio	1858	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem.	Región agronómica de Castilla la Vieja. Granja Instituto	Idem.
5	Tomás Jiménez Rodríguez	Carpio	Valladolid	7	Marzo	1856	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem.	Región agronómica de Castilla la Vieja. Sección de Valladolid	Idem.
6	Eduardo Amor y Diaz	Madrid	Madrid	13	Octubre	1859	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Supernumerario	Región agronómica de Andalucía Occidental. Sección de Huelva	Idem.
7	Jose Robles Rodríguez	Gibraleón	Huelva	21	Octubre	1843	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Servicio activo	Idem id. id. Sección de Granada	Idem.
8	Luis Morell y Terry	Granada	Granada	12	Octubre	1861	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Idem	Región agronómica Leonesa. Sección de Santander	Idem.
9	Francisco Cachó Gómez	Herrera	Santander	25	Enero	1846	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	Región agronómica de Castilla la Nueva. Sección de Toledo	Idem.
10	Constantino Gareés y Vera	Castellón	Castellón	17	Febrero	1861	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	Región agronómica de Castilla la Nueva. Sección de Valladolid	Idem.
11	Dimas Pérez y Gómez	Villaviezo	Burgos	24	Marzo	1853	20	Septbre.	1903	9	Enero	1899	Idem	Región agronómica Leonesa. Granja Instituto de Palencia	Idem.
12	Julian Sánchez Losada	Betanzos	Coruña	22	Marzo	1859	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	Región agronómica de Galicia y Asturias. Sección de Coruña	Idem.
13	José Quilez Antón	Elché	Alicante	13	Mayo	1857	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	Idem id. id. Sección de Oviedo	Idem.—Licenciado en Administración rural.
14	Vicente Fernández Torres	Betanzos	Coruña	22	Marzo	1866	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Idem	Idem id. id. Sección de Coruña	Idem.
15	Pedro Perales é Isaba	Zaragoza	Zaragoza	17	Septbre.	1863	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	Región agronómica de Aragón y Rioja. Sección de Zaragoza	Idem.
16	Mariano Vilas y Pueyo	Huesca	Huesca	21	Mayo	1862	20	Septbre.	1903	15	Febrero	1901	Idem	Región agronómica de Cataluña. Granja Instituto	Idem.
17	Vicente Feijoo y Sánchez	Sta. M.ª de Caminos	Oviedo	12	Junio	1870	20	Septbre.	1903	26	Agosto	1902	Idem	Idem id. Castilla la Nueva. Estación agronómica y de Patología Vegetal	Idem.
18	José Rodríguez Sánchez	Córdoba	Córdoba	20	Marzo	1856	20	Septbre.	1903	18	Julio	1903	Idem	Idem id. de Andalucía Occidental. Sección de Cádiz	Idem.
19	Juan Salvador y Borrás	Barcelona	Barcelona	29	Junio	1862	20	Septbre.	1903	21	Julio	1904	Supernumerario	Idem id. id. Sección de Almería	Idem.
20	Marcelo Pelmonte Garbí	La Roca	Albacete	16	Enero	1863	20	Septbre.	1903	21	Julio	1904	Servicio activo	Idem id. id. Sección de Córdoba	Idem.
21	Juan Rodríguez Sánchez	Córdoba	Córdoba	27	Septbre.	1864	20	Septbre.	1903	19	Novbre	1904	Idem	Idem id. id. Sección de Córdoba	Idem.
<b>Ayudantes cuartos</b>															
OFICIALES QUINTOS DE ADMINISTRACIÓN															
1	D. José Fiel y Valdés	Villanueva del Fresno	Badajoz	4	Septbre.	1865	20	Septbre.	1903	6	Marzo	1895	Servicio activo	Región agronómica de Aragón y Rioja. Sección de Logroño	Tiene prestados servicios anteriores a la creación del Cuerpo.
2	Francisco Martínez Tovar	Madrid	Madrid	14	Novbre.	1862	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Idem	Región agronómica de Andalucía Oriental. Sección de Jaén	Idem.
3	Miguel Mayol y Garcia	Arañuez	Madrid	3	Agosto	1864	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	Región agronómica de Levante. Granja Instituto (Valencia)	Idem.
4	Francisco Llobera y Buforn	Orcheta	Alicante	26	Marzo	1864	20	Septbre.	1903	3	Febrero	1894	Idem	Región agronómica de Levante. Estación Sericolea de Murcia	Idem.
5	Joaquín Moreno Escario	Feli	Almería	11	Julio	1854	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
6	Antonio Lorenzo González	Madrid	Madrid	25	Septbre.	1862	20	Septbre.	1903	6	Mayo	1899	Idem	Región agronómica de Andalucía Oriental. Sección de Málaga	Idem.
7	Dario Fernández Crespo	Rua de Valdeiras	Orense	18	Junio	1854	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Idem	Región agronómica de Galicia y Asturias. Sección de Lugo	Idem.
8	Inocencio Vena y Vicente	Santiago	Coruña	28	Dicbre.	1862	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
9	Antonio V. Crespo y Trigueros	Junilla	Murcia	17	Febrero	1862	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	Idem id.	Idem.
10	Felipe Abel de la Fuente	Alcañete	Segovia	5	Febrero	1867	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Idem	Idem id.	Idem.
11	Agustín Lorenzo Martín de los Reyes	Palma de la Reina	Toledo	28	Mayo	1864	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Supernumerario	Región agronómica de Andalucía Oriental. Sección de Málaga	Idem.
12	Germán Domínguez Aguado	S. Fernando	Cádiz	25	Enero	1863	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
13	José Ruiz Albaya	Abando	Vitoria	13	Dicbre.	1867	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Supernumerario	Región agronómica de Aragón y Rioja. Granja Instituto (Zaragoza)	Idem.
14	Lucio Serrano Curiá	Vigo	Coruña	4	Novbre.	1858	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Servicio activo	Idem	Idem.
15	José Pol y Armesto	Salustiano López Merino	Coruña	16	Enero	1865	20	Septbre.	1903	21	Enero	1901	Supernumerario	Idem	Idem.
16	Pedro Mir y Saura	Mahón	Baleares	30	Dicbre.	1863	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Idem	Región agronómica de Levante. Sección de Murcia	Idem.
17	Salvador Chínesta y Lorente	Carcagente	Valencia	16	Junio	1861	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Servicio activo	Región agronómica de Baleares. Sección de Palma de Mallorca	Idem.
18	Gaspard Moner y Alemany	Palma	Baleares	16	Junio	1861	20	Septbre.	1903	3	Agosto	1892	Idem	Idem	Idem.

15	Mariano Pardo Valiente.	Alcocevo.	Burgos.	22 Julio.	20 Septbre.	1903	7 Novbre.	1901	Supernumerario.	Región agronomica de Aragón y Rioja. Estación Enológica de Haro.	Idem.
16	Antonio Estefanía Moreno.	Vitoria.	Alava.	9 Agosto.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem. Ha disfrutado 2.000 pesetas.
17	Salvador Aspiazú e Imbert.	Madrid.	Madrid.	6 Agosto.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem. Ha disfrutado 2.000 pesetas.
18	Justo Fernández Caraballo.	Madrid.	Madrid.	22 Julio.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Tiene prestados servicios anteriores á la creación del Cuerpo.
19	Octavio Ballester Zorrilla.	Alcañiz.	Térnel.	31 Mayo.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica de Levante. Sección de Castellón.	Idem.
20	Pedro A. Calvo y del Santo.	Cádiz.	Cádiz.	10 Julio.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem. Ha disfrutado 2.000 pesetas.
21	Diego Calleja y Arévalo.	Medina Sidonia.	Cádiz.	17 Enero.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica de Castilla la Nueva. Granja Instituto En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
22	José Sisi y Perrino.	Ávila.	Ávila.	3 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
23	Casto Milla Ramos.	Palma de Rio.	Córdoba.	28 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
24	Salvador Sáenz Alvarez.	Moguer.	Huelva.	17 Octubre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Supernumerario.	Región agronomica de Castilla la Nueva. Sección de Cuenca.	Idem. Ha disfrutado 2.000 pesetas.
25	José M. a López Saiz.	Cuenca.	Cuenca.	2 Julio.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Región agronomica de Castilla la Nueva. Sección de Cuenca.	Idem.
26	Daniel García Llorca.	Orcheta.	Alicante.	9 Agosto.	20 Septbre.	1903	21 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica Leonesa. Sección de León.	Idem.
27	Celestino Pi Monlleó.	Falset.	Tarragona.	29 Febrero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
28	José Agromayor y Gil.	Madrid.	Madrid.	19 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Supernumerario.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
29	José Dura Lozano.	Benaguacil.	Valencia.	16 Febrero.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica de Levante. Granja Instituto (Valencia).	Idem.
30	Francisco Mañas Bernabén.	Baza.	Granada.	29 Novbre.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica de la Mancha y Extremadura. Sección de Cáceres.	Idem.
31	Antonio Esquinas Muñoz.	Utiel.	Córdoba.	18 Febrero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
32	José Freijuanes Fernández.	Sta. Maria de Sala.	Pontevedra.	20 Enero.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica de Galicia y Asturias. Sección de Orense.	Idem.
33	Eugenio Zúbia y Bengoa.	Madrid.	Madrid.	12 Novbre.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Supernumerario.	Región agronomica Leonesa. Sección de Zamora.	Idem.
34	Timoteo Calvo y Madroño.	Puerto Real.	Zamora.	24 Enero.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem. Ha disfrutado 2.000 pesetas.
35	José Velasco y Beltrán.	Madrid.	Madrid.	22 Mayo.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Supernumerario.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
36	Antonio García Sangrador.	Benarrán.	Palencia.	12 Junio.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
37	Alfonso Zapata Ruizpérez.	Minaya.	Albacete.	20 Diciembre.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica Leonesa. Sección de Palencia.	Idem.
38	Santiago Jorge Morales.	Trujillo.	Caceres.	15 Novbre.	20 Septbre.	1903	31 Agosto.	1892	Supernumerario.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
39	Luis León y Durán.	Valencia.	Valencia.	27 Agosto.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem. Ha disfrutado 2.500 pesetas en el Ministerio de Hacienda. Licenciado en Administración rural y en Filosofía y Letras.
40	Francisco Salinas y Gómez Chimchilla.	Madrid.	Madrid.	23 Febrero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
41	Mariano Martín Rodríguez.	Segovia.	Segovia.	25 Marzo.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica de Castilla la Nueva. Sección de Guadalajara.	Idem.
42	Marcos González Egea.	Vélez Rubio.	Murcia.	8 Febrero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
43	Acacio Rodríguez Temino.	Castrogeriz.	Burgos.	10 Abril.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
44	Castimiro Castelló Pérez.	Valdeorras.	Alicante.	27 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
45	Justino Verrandiz López.	Pinero.	Orense.	27 Mayo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
46	Eugenio Dominguez.	Pontevedra.	Pontevedra.	2 Enero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
47	Cayetano Beiges Belga.	Urgel.	Lérida.	12 Agosto.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
48	Dionisio López Cerezo y López.	Madrid.	Madrid.	13 Julio.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
49	Joaquín Gómez Guerrero.	Sochueña.	Jaén.	28 Junio.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
50	Alfonso García González.	Madrid.	Madrid.	1871.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
51	Desiderio Villena Gil.	Valdegranga.	Albacete.	4 Septiembre.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
52	Juan María Soler y Carrera.	Barcelona.	Barcelona.	1872.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica de Castilla la Nueva. Granja Instituto.	Idem.
53	Pancracio Peña de la Concha.	Villacarrillo.	Santander.	13 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Supernumerario.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
54	Juan Dempepe Martí.	A. de Olivert.	Castellón.	24 Junio.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
55	Mmanuel Nachter Chausá.	Valencia.	Valencia.	4 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
56	Isidoro Garruchaga y Arrullaga.	Igneldo.	Guipuzcoa.	2 Enero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
57	Pedro J. Manrique de Lara Rojas.	Villarroble.	Albacete.	3 Octubre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
58	Segundo Flores Catabán.	Sta. M. a Vanaciones.	Oviedo.	12 Junio.	20 Septbre.	1903	3 Agosto.	1892	Idem.	Región agronomica de Castilla la Nueva. Sección de Madrid.	Idem.
59	Fernando Boelas Arín.	Atalá de Olivert.	Castellón.	7 Mayo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
60	Enrique Ayllón Camacho.	Jaén.	Jaén.	24 Diciembre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
61	José Miguel del Hoyo y del Hoyo.	Parmanes.	Santander.	15 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
62	Miguel Laguna Serrano.	Fernán Núñez.	Córdoba.	4 Agosto.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
63	José García González.	Madrid.	Madrid.	9 Novbre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
64	José Antonio Beneyto Serrano.	Valencia.	Valencia.	17 Enero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
65	Carlos Valdivia Marinet.	Sueca.	Valencia.	20 Abril.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
66	Gerardo Fraile Fernández.	Ciudad Real.	Ciudad Real.	19 Novbre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Supernumerario.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem.
67	Francisco García Hernández.	Villena.	Alicante.	11 Novbre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
68	Y Felipe Antonio López Cuadrado.	Madrid.	Madrid.	5 Febrero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
69	Miguel Antonio López.	B. Ullas.	Murcia.	3 Junio.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
70	Bernardo M. Gómez y Gómez.	S. Jorge de Piquín.	Lugo.	12 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
71	Matías Ampuero Medina.	Guadalupe.	Guadalajara.	22 Agosto.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
72	Juan Pou Peláez.	Almansa.	Albacete.	10 Novbre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Región agronomica de Castilla la Vieja. Sección de Avila.	Idem.
73	José González Gómez.	Almansa.	Albacete.	6 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
74	Molés González Romero.	Villal. de la Sierra.	Toledo.	13 Febrero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
75	Filiberto Toledo González.	Villarta de S. Juan.	Ciudad Real.	6 Febrero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
76	Doroteo Dorcal Rey.	Onteniente.	Valencia.	22 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
77	Manuel Ubeda Segura.	Jerez de la Frontera.	Madrid.	18 Octubre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
78	José Fernández España.	Madrid.	Madrid.	13 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
79	José María Vera Montero.	Borja.	Zaragoza.	23 Febrero.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
80	Matías Muñiz Cintero.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.	26 Mayo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
81	Juan Lomón Camacho.	Madrid.	Madrid.	26 Marzo.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
82	Rafael Marín Catalá.	Madrid.	Madrid.	10 Junio.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
83	Emilio Martínez Llanos.	Madrid.	Madrid.	1870.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
84	José López Otero.	Pontevedra.	Pontevedra.	26 Diciembre.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Idem.	Idem id.	Idem.
85	Esteban Tapia García.	Madrid.	Madrid.	1866.	20 Septbre.	1903	21 Enero.	1901	Supernumerario.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.	Idem. Ha disfrutado 2.000 pts. en el Minist. o Hacienda.

HONORES Y CONDECOLACIONES

SERVICIO

SITUACION

FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO

FECHA DEL NACIMIENTO

NATURALEZA

FECHA DEL ULTIMO EMPLEO

EN QUE SE ENCUENTRAN

Á QUE ESTÁN AFECTOS

Tiene prestados servicios anteriores á la creación del Cuerpo.

Número	NATURALEZA		FECHA DEL NACIMIENTO		FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DEL ULTIMO EMPLEO		SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO	Tiene prestados servicios anteriores á la creación del Cuerpo.
	Pueblo.	Provincia.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día			
83	Madrid	Madrid	16	Junio	1868	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.
84	P. Nuevo del Mar.	Valencia	17	Febrero	1871	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
85	Juan Cubas Palacios	Madrid	8	Octubre	1872	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
86	Joaquín López Vera	Olivenza	21	Marzo	1872	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
87	Martin Morgade Maqueira	Tenorio	26	Noviembre	1854	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
88	Joaquín López García	Darmiel	2	Febrero	1871	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
89	José Fontenla García	Madrid	22	Julio	1874	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
90	Juan Medina Mota	Sanidad del Puerto	2	Enero	1859	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
91	José María Esteban Pérez	Valencia	2	Abril	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
92	Enrique Molina Burgos	Granada	24	Octubre	1874	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.
93	Miguel Uranga Larrañaga	Zarauz	5	Septiembre	1871	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
94	José Sanz Diaz	Madrid	23	Marzo	1875	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
95	Julio Ferriols Vizca	Valencia	29	Abril	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
96	Antonio Salvador Gómez	Madrid	23	Junio	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
97	Luis Bonet Alcantarilla	Valencia	10	Mayo	1873	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
98	José María Dorado López	Antequera	15	Mayo	1872	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
99	Juan Fernández Huidobro Fernandez	Santander	27	Marzo	1875	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
100	Juan Fernández Llanos	Madrid	24	Junio	1879	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
101	Manuel de la Higuera Roman	C. de Oreja	11	Julio	1874	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
102	José María Gabriel Sánchez García	Albacete	18	Marzo	1882	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
103	Roberto Monllor Garriguez	Madrid	24	Mayo	1866	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
104	Manuel Rodríguez Grifol	Barcelona	15	Septiembre	1866	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
105	José Herrera Doblas	Córdoba	15	Febrero	1878	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
106	Carlos Marcos Garrido	Madrid	17	Enero	1877	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
107	Manuel Ortiz Olmos	Mislata	9	Junio	1869	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
108	José Gil Boluda	Valencia	15	Julio	1875	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
109	Fernando Morencos Maestre	Madrid	27	Abril	1875	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
110	Amando Mudarra Romero	Madrid	8	Julio	1874	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
111	Roberto Suárez Incián de las Heras	Madrid	19	Junio	1878	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
112	José Gómez Chero	Madrid	23	Noviembre	1874	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
113	Francisco Javier Sanz de Andino y Rodríguez Sierra	Madrid	21	Noviembre	1875	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
114	José González y Fernández de la Puente	Madrid	16	Julio	1875	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
115	Antonio Ullastres Coste	Badajoz	24	Enero	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
116	Luis Suárez Inclán de las Heras	Vich	31	Enero	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
117	Mariano López Vera	Madrid	14	Febrero	1874	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
118	Francisco Fernández Uriarte	Badajoz	8	Noviembre	1882	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
119	Antonio López Salazar	Madrid	18	Enero	1870	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
120	Luis Recuero y Diaz de Terán	Baeza	14	Octubre	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
121	Luis Ramon y Marin	Madrid	14	Septiembre	1884	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
122	Julian Rodríguez Ortega	Madrid	19	Junio	1846	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
123	Ildefonso Asensio Taboada	Almagro	14	Febrero	1862	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
124	Manuel Soto Muñoz	Madrid	14	Febrero	1862	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
125	Agustín Torregrosa Martínez	Madrid	12	Mayo	1856	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
126	Profirio Ordax Sammarull	Madrid	3	Abril	1865	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
127	Manuel Estévez Mejía	Madrid	19	Junio	1864	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
128	Gervasio Carrillo Garrido	Murcia	10	Enero	1865	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
129	Guillermo Jaraiz Villanueva	Avila	20	Julio	1855	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
130	Emilio Clará Piñol	Torreblanca	20	Julio	1855	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
131	Eduardo Alemany	Madrid	11	Diciembre	1859	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
132	José García Fernández	Granada	25	Abril	1853	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
133	José Pajuelo Quiros	Cádiz	3	Diciembre	1834	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
134	Antonio de Padua Ramirez Alonso	Alicante	6	Junio	1862	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
135	José Joaquín Parrero Ramirez	Madrid	21	Diciembre	1862	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
136	Diego Peris Martínez	Albacete	9	Enero	1870	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
137	Nicolás Andrés Olivás Gómez	Albacete	10	Septiembre	1864	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
138	Vicente Negueruela Lazcano	Albacete	21	Enero	1857	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
139	Benito Zatarain Fernandez	Zaragoza	21	Marzo	1859	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
140	Céspulo Naharro é Infante	Zamora	10	Junio	1839	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
141	Cástor Míguez Lagos	Badajoz	16	Marzo	1868	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
142	Julian Ramos Moratalla	Albacete	30	Diciembre	1867	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
143	José García Loriente	Albacete	6	Junio	1871	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
144	Arturo Martínez Barvera	Almorc. de la Sierra	18	Diciembre	1868	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
145	Filiberto Rodríguez Santisteban	Zaragoza	4	Agosto	1866	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
146	Alberto Cid y Sánchez	Toledo	11	Noviembre	1852	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
147	Dionisio Martín Crespo Barrios	Madrid	11	Marzo	1852	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
148	José Benito Garriga Romero	Madrid	11	Marzo	1852	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
149	José Remis de Prado	Madrid	11	Marzo	1852	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
150	Florencio Delgado Prada	Madrid	11	Marzo	1852	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
151	Emilio González Delgado	Madrid	24	Agosto	1855	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
152	Bernardo Diaz y González	Madrid	30	Diciembre	1855	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
153	José María Gomez Rico Hernandez	Madrid	30	Diciembre	1855	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.
154	José María Gomez Rico Hernandez	Madrid	30	Diciembre	1855	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Francisca Marsá y Campreciós contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente, de Barcelona, á inscribir un testamento, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la interesada.

Resultando del testimonio expedido en San Vicente de Sarriá, con fecha 12 de Febrero de 1901, por el Notario de aquella población, D. César Gomis Soler, que D. Pablo Estrada y Píera, vecino que fué de dicho pueblo, otorgó testamento con fecha 28 de Diciembre de 1900, ante el Vicario de aquella feligresía D. Francisco Rosals y Vilarrasa, alegando que testaba en la expresada forma por encontrarse gravemente enfermo y estar ausente el Notario de la citada villa, y disponiendo su última voluntad de la manera siguiente: nombró albacea testamentario á su esposa Doña Francisca Marsá y Campreciós; instituyó á la misma heredera universal de todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber, salvo la legítima de los hijos del testador, facultando la para poder vender ó empeñar, siempre que fuese necesario para pagar deudas del causante y bien de la familia; que la heredera gozaría de la herencia mientras no contrajera segundas nupcias; que á la muerte de la instituida, los bienes que ésta dejare serían repartidos, por iguales partes, entre los cuatro hijos del otorgante, Narciso, Francisco, Enrique y Pablo, á sus libres voluntades; que la porción de herencia correspondiente á su difunto hijo mayor, fuera repartida por partes iguales entre los hijos de éste, nietos del testador, llamados Pilar, Narciso, María de la Asunción y Enrique, á sus libres voluntades, siendo usufructuaria de tales bienes, durante la menor edad de los instituidos, la madre de éstos, Doña María de la Asunción Vallet y Xiró.

Resultando que presentado el referido testamento en el Registro de la propiedad de Occidente de Barcelona, no fué admitida su inscripción «por hallarse autorizado por el Cura Vicario, á pesar de estar dotada de Notario la población», estimando este defecto como falta insubsanable, y apareciendo fechada la nota en 24 de Diciembre de 1903:

Resultando que de certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal de Sarriá, con fecha 20 de Mayo de 1904, aparece que, á instancia de la recurrente, se instruyó ante dicho Juzgado municipal una información de testigos para perpetua memoria, en justificación de ser cierto que D. Pablo Estrada otorgó el testamento relacionado en la fecha que antes se cita; que dicho señor falleció á las dos de la madrugada del día 29 de Diciembre de 1900, ó sea al siguiente día de otorgar la aludida disposición testamentaria, y que el Notario de aquella población D. César Gomis, se hallaba ausente de la misma la noche del 28 al 29 del referido mes, no regresando hasta muy entrada la mañana del día 29, por cuya razón, y estando en inminente peligro de muerte el testador, fué preciso que otorgase su última voluntad ante el Vicario de la feligresía; información que, previo dictamen del Fiscal municipal, fué aprobada por auto fecha 16 de Mayo del expresado año 1904.

Resultando que Doña Francisca Marsá recurrió de la calificación del Registrador ante el Juez delegado, pidiendo la revocación de la nota puesta por aquel funcionario, y alegando en apoyo de su pretensión las siguientes razones: que actualmente los Párrocos en Cataluña tienen la facultad de autorizar testamentos, codicilos ó actos de última voluntad, dentro de su feligresía, en ausencia de los Notarios, á virtud de lo dispuesto por el Derecho canónico, por costumbre reconocida y confirmada por la Real Provisión de 29 de Noviembre de 1736, Real Orden de 15 de Diciembre de 1863, varias Sentencias del Tribunal Supremo y Resolución de esta Dirección general del propio año 1863; que este derecho, como todo lo que tiende á facilitar la testamentación, debe interpretarse ampliamente, de tal modo, que deba considerarse que no hay Notario cuando éste se halle ausente de su residencia oficial y el testador se vea en peligro de muerte, pues si el Notario se encuentra ausente y hay urgencia que no admita demora, es como si no hubiese en la población donde esto ocurra Notario establecido; que en el caso del recurso se justifica la necesidad del testamento ante el Vicario y la ausencia del Notario por el testimonio del Juzgado municipal, ya relacionado; que de admitirse la calificación del Registrador se impide la inscripción de los bienes del testador á favor de la recurrente, imposibilitándola para que disponga de dichos bienes; que el aludido funcionario se ha excedido en sus atribuciones, calificando de nulo el testamento, haciendo una declaración de derecho que no es de su incumbencia, pues sólo pueden hacerla los Tribunales ordinarios, á instancia de los herederos llamados, según tiene declarado el Tribunal Supremo en Sentencias de 24 de Febrero de 1889 y 10 de Noviembre de 1891.

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, por estimar: que, con arreglo á la Real Cédula de 1736, en Cataluña, sólo en los distritos donde no existe Notario pueden los Párrocos y sus Vicarios autorizar testamentos; que los términos absolutos de tal precepto legal han sido siempre confirmados por los Tribunales de justicia, y lo reconoce la misma recurrente, que al citar textos legales, lo verifica de aquellas prescripciones referentes al caso de no haber Notario en el lugar donde se otorga el testamento; que es regla de jurisprudencia no distinguir donde la Ley no distingue, y que, á pesar de no ignorar el legislador que los Notarios podrían estar legalmente ausentes por razón de su cargo, ó imposibilitados por un término más ó menos largo, no vaciló en redactar, en términos absolutos, el precepto legislativo; que el expediente de información *ad perpetuam*, instruido cuatro meses después de haber sido denegada la inscripción del testamento, no desvirtúa el precepto legal, que no hace distinción de ninguna clase, lo que no sucedería si los legisladores hubieran tenido intención de conferir á los Párrocos la sustitución en caso de ausencia, por razón de su cargo, á puntos del distrito notarial lejanos del lugar de su residencia; y que no hay que hacer distinciones al precepto legal en el caso del recurso, si se tiene en cuenta la proximidad de Sarriá á Barcelona, de cuya ciudad es un arrabal, con grandes medios de comunicación, y que cuenta con 50 Notarios aptos para autorizar testamentos en el referido pueblo.

Resultando que el Juez de primera instancia, delegado para la inspección del Registro, confirmó la nota del Registrador, por considerar: que el testamento objeto del recurso estaba autorizado por el Vicario; que en Sarriá tiene residencia oficial y habitual un Notario; que la Real Provisión antes citada estableció que los Curas Rectores ó sus Tenientes sólo podrán otorgar testamentos ó últimas voluntades, cada uno en su distrito ó feligresía, no habiendo en ella Escribano Real ó numerario establecido; que los privilegios han de interpretarse en sentido restrictivo; y que donde la ley no distingue no se debe distinguir, por lo cual, aquella disposición ha sido

interpretada siempre en el sentido de reconocer eficacia al testamento autorizado por el Párroco, sólo en el caso de no tener residencia habitual en la población en que se otorga ningún Notario, mas no existe precepto ni disposición que sancione el otorgamiento de actos de última voluntad ante el Párroco durante la ausencia del Notario residente en la población en que dicho acto tenga lugar, desprendiéndose así de la doctrina de las Sentencias del Tribunal Supremo fecha 23 de Octubre de 1867 y 30 de Enero 1887, así como de la Resolución de este Centro directivo de 19 de Abril de 1893:

Resultando que la recurrente apeló del anterior auto ante el Presidente de la Audiencia, á virtud de escrito, al que acompaña un ejemplar del periódico *Las Noticias*, publicado en Barcelona el 16 de Julio último, y manifiesta en dicho escrito: que el Juez delegado admite el hecho de la imposibilidad material de otorgarse el testamento ante el Notario de Sarriá, por hallarse ausente y no haber regresado hasta después del fallecimiento del testador, y de ninguna manera puede ser el espíritu del legislador perjudicar á las personas que han procurado cumplir con los preceptos legales, y que si no lo han observado no es falta imputable á las mismas; que el hecho de no hallarse presente el Notario, aunque sea accidentalmente, tiene en sí la misma realidad práctica que si careciese la localidad de tal funcionario, y, por lo tanto, justificado tal extremo, debe reconocerse validez legal al testamento, y surtir todos sus efectos; que en asunto como el que es objeto del presente recurso, el Tribunal Supremo declaró en sentencia, cuya fecha no cita, que debía inscribirse un testamento por haberse justificado la imposibilidad material en que se halló el testador, de otorgar ante Notario su última voluntad, y que el periódico, cuyo ejemplar acompañaba, hace atinadas consideraciones sobre el asunto que se debate, cuyas indicaciones manifestaba la apelante, reproducía en lo que fuera necesario para apoyar su pretensión:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por considerar: que la Real Provisión de 29 de Noviembre de 1736, recordada por Real Orden de 15 de Diciembre de 1863, al conceder á los Curas ó sus Vicarios la facultad de otorgar testamentos dentro de su feligresía, no habiendo Escribano Real ó numerario, tanto por su redacción léxica, cuanto por el motivo que dió origen á dicha Soberana disposición, proscribió que el Párroco sea sustituto del Notario cuando éste no existe: que el objeto de dicha disposición fué prohibir á los Párrocos y Notarios apostólicos recibir escritura entre legos sobre cosas profanas, dejándoles sólo la autorización de testamentos, no habiendo Notario, gerundio expresivo gramaticalmente de *existir* y no de *estar*, pues si el legislador hubiera querido establecer la sustitución del Notario por el Párroco, lo hubiera dicho empleando otra locución; que el peligro de muerte del testador no influye para nada en la mayor ó menor facultad del Párroco, según resolución de esta Dirección general de 19 de Abril de 1893, y que las informaciones para perpetua memoria, como actos de jurisdicción voluntaria, caen bajo la competencia de los Jueces de primera instancia, adoleciendo la aportada al expediente del presente recurso, de un vicio radical de nulidad:

Vista la Real Provisión de 29 de Noviembre de 1736: Vistos los artículos 3.º, 18, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria y 8.º y 57 del Reglamento dictado para su ejecución:

Vista la Real Orden de 15 de Diciembre de 1863: Vistas las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1861, 8 de Enero de 1866, 23 de Noviembre de 1867 y 31 de Enero de 1887:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 12 de Agosto de 1863, 21 de Diciembre de 1866 y 19 de Abril de 1893: Considerando que, según lo establecido en la Real Provisión de 29 de Noviembre de 1736, los Curas, Rectores ó sus Tenientes del antiguo Principado de Cataluña pueden autorizar testamentos ó últimas voluntades, cada uno en su distrito, territorio ó feligresía, no habiendo en ella Escribano Real ó numerario:

Considerando que la facultad que por dicha disposición se concede á los Párrocos y sus Tenientes para autorizar actos de última voluntad se halla limitada al caso de que en los respectivos distritos ó feligresías no resida Notario, sin extenderse á los de aquellas localidades en que tenga su residencia algún funcionario de esta clase, aun cuando éste se halle ausente ó impedido temporal ó momentáneamente de intervenir en tales actos, pues los términos claros y precisos en que aquélla se halla redactada no permiten darle esa extensión, teniendo especialmente en cuenta que el verbo haber, que en ella se usa, es expresivo de existir y no de estar, y que aun dado que se ofreciese alguna duda sobre este particular, la referida disposición debería ser interpretada restrictivamente, atendido el carácter privilegiado de la misma:

Considerando, además, que instituido dicho privilegio con el objeto de facilitar el otorgamiento de los actos de última voluntad en un país bastante accidentado y que tiene muchos pueblos muy distantes de la cabeza de distrito notarial, según lo consignado en la resolución de este Centro, de 19 de Abril de 1893, esta causa ó motivo de su publicación indica que, así como en los puntos donde no hay Notario, el Párroco tiene las mismas atribuciones que éste en punto á la autorización de los testamentos nuncupativos, como se declaró en la citada Resolución; de igual modo es lógico deducir de ella que en los lugares donde haya Notario, corresponde á éste exclusivamente dicha facultad, y que en caso de enfermedad, ausencia, inhabilitación ó cualquier otro género de imposibilidad del mismo, procede únicamente su sustitución en la forma que determinan la Ley y Reglamento del Notariado:

Considerando que si bien en general las causas que pueden dar lugar á la invalidación de los testamentos son de índole tan especial, que ordinariamente no puede afirmarse desde luego su nulidad, esto es y se entiende respecto de aquellos actos de última voluntad, debidamente autorizados y otorgados con sujeción á alguna de las formas de testamentación que las leyes establecen, mas no con relación á los que, por carecer de la competente autorización, no es posible atribuirles el concepto de documento auténtico, que para la inscripción en el Registro exige el art. 3.º de la Ley Hipotecaria, siendo por ello procedente la calificación del Registrador, concretada al efecto de denegar la del documento de que se trata, y la cual no obsta para que, si los interesados lo estiman conveniente, puedan acudir á los Tribunales para ventilar y contender entre sí acerca de la eficacia y validez de los derechos y obligaciones que del mismo puedan derivarse.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

141	Dimas Díaz y López	Daimiel	25 Marzo	1866	20 Septiembre	1903	26 Diciebre	1903	Supernumerario	Idem.	Región agronomica de Alava
142	Fulgencio Carballo Tejero	V. de la Oseria	6 Marzo	1857	20 Septiembre	1903	16 Abril	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Navarra y Vascongadas, Sección de Alava
143	Alejandro Hernandez y Hernandez	Los Santos	17 Abril	1869	20 Septiembre	1903	16 Abril	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Castilla la Vieja, Sección de Soria
144	José Durán Murillo	Badajoz	9 Junio	1871	20 Septiembre	1903	16 Abril	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Aragón y Rioja, Granja Instituto (Zaragoza)
145	Francisco Chirona Camps	Badajoz	7 Julio	1861	20 Septiembre	1903	16 Abril	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Andalucía Oriental, Estación Olivarrera de Jaen
146	Feliciano Cabrera Mora	Badajoz	13 Noviembre	1879	20 Septiembre	1903	16 Abril	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Aragón y Rioja, Sección de Huesca
147	Fernán Jimenez del Campo	S. del Rincon	2 Septiembre	1863	20 Septiembre	1903	9 Junio	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Cataluña, Sección de Barcelona
148	Bernabé García Salamanca	Nambroca	19 Noviembre	1872	20 Septiembre	1903	9 Junio	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Aragón y Rioja, Granja Instituto (Zaragoza)
149	Juan Crisóstomo Beltrán Ferrando	Sueca	5 Noviembre	1868	20 Septiembre	1903	29 Agosto	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Aragón y Rioja, Sección de Huesca
150	Francisco Guerra Salmón	Madrid	18 Noviembre	1870	20 Septiembre	1903	29 Agosto	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Cataluña, Sección de Barcelona
151	Rafael Selva y Selva	Villena	3 Febrero	1870	20 Septiembre	1903	29 Agosto	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Aragón y Rioja, Sección de Huesca
152	Eufrasio Moreno Ruipérez	Tarazona	28 Octubre	1869	20 Septiembre	1903	29 Agosto	1903	Idem.	Idem.	Región agronomica de Cataluña, Sección de Barcelona
153	Rafael Vidal y Velayoz	Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»
154	Diego de Rueda y López	Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
155	Manuel García Luzón	Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
156	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
157	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
158	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
159	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
160	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general, José del Prado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
Correos.

## Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Ateca a su estación, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza, oficinas de Correos de dicho punto y Ateca, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Ateca, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—422

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Ateca al Monasterio de Piedra, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicho punto y Ateca, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Ateca, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—423

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Baquío a la estación de Mungua, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en las oficinas de Correos de dicho punto y de Baquío y Mungua, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Mungua y Baquío, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—424

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó a caballo desde Alcedia a Bicorp, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y en las oficinas de Correos de dicha capital y Alcedia y Bicorp, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Bicorp y Alcedia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—425

Debiendo procederse a la celebración de subasta para con-

tratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Marchena a su estación, bajo el tipo máximo de setecientos treinta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla y en las oficinas de Correos de dicha capital y en la de Marchena, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Marchena, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—426

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde Tuy a Laguardia, bajo el tipo máximo de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de Tuy y Laguardia, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Tuy, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—427

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Nieves a su estación, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de Pontevedra y las Nieves, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Setados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—428

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Palencia a Villarramiel, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de Palencia y Villarramiel, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villarramiel, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—429

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Llanes a Cangas de Onís é Hijueta de Onís a Barreño (Cabrales), bajo el tipo máximo de mil setecientos noventa y ocho pesetas anuales y además condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Llanes y Cangas de Onís, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y

servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Llanes y Cangas de Onís, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—430

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PUBLICASDirección general de Obras públicas.  
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Grullas al puente de Peñafior, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesetas veintiséis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Grullas al puente de Peñafior, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—432

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por la Campana, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y tres mil noventa y seis pesetas con ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por la Campana, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—453

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Tarrasa á Monistrol, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y cuatro mil quinientas cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil ochocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Tarrasa á Monistrol, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—454

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Margarita á Inca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil cien pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Margarita á Inca, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—455

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Escalante al Puerto de Quejo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil ochocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Escalante al Puerto de Quejo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—456

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Villafranca de los Barros á Oliva de Mérida, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas sesenta y dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trece mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Villafranca de los Barros á Oliva de Mérida, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—457

#### Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Juan Urrutia, Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, concesionaria, por Real orden de 26 de Agosto de 1903, de un aprovechamiento de 20 metros cúbicos de agua por segundo derivados del río Ebro, en Santa María de Garoña, solicitando autorización para ejecutar las obras comenzadas, con arreglo á un proyecto reformado que presenta, y tiene por objeto prolongar el canal de derivación hasta Fontecha (Alava), cruzando el río Ebro en un puente acueducto, y obtener un solo salto, uniendo el antes citado y el concedido á D. Francisco Saiz Rodrigo, que ha cedido sus derechos á la Sociedad peticionaria, según contrato cuyo testimonio acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado como si se tratara de una cuestión nueva, y en el período de información pública sólo una oposición se ha presentado; siendo favorable á la concesión los informes oficiales:

Considerando que la oposición presentada por D. Marcos Mardones, vecino de Puentelarrá, se refiere á perjuicios que pudieran ocasionarse en caso de avenidas á dicho pueblo, oposición que carece de fundamento, según el informe del Ingeniero encargado del reconocimiento y del Ingeniero Jefe:

Considerando que una vez aprobada la cesión hecha á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, de la concesión otorgada á D. Francisco Saiz Rodrigo, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, obteniéndose con la construcción de un solo salto la ventaja evidente de conseguir aumento de la energía obtenida, sin perjudicar otros intereses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas, se ha servido:

1.º Aprobar la cesión hecha á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica de la concesión otorgada por Real orden de 26 de Marzo de 1903 á D. Francisco Saiz Rodrigo para aprovechar catorce metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Ebro, en término de Camajón.

2.º Autorizar á la mencionada Sociedad para reunir en un solo salto los dos indicados, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica, domiciliada en Bilbao, para modificar los proyectos de aprovechamientos de aguas derivadas del río de Ebro, en Santa María de Garoña y en Camajón, que sirvieron de base á las concesiones otorgadas á dicha Sociedad y á D. Francisco Saiz Rodrigo por Reales órdenes de 26 de Agosto de 1903 y 26 de Mayo del mismo año, con objeto de acumular los dos saltos y crear uno de 43'23 metros, en término de Fontecha, utilizando la fuerza resultante, como las de los expresados aprovechamientos, para la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales en el mismo punto en que se produce ó en Bilbao ú otras poblaciones de España donde se transporte.

2.ª Sin variar la altura de la presa construida en Santa María de Garoña, se modificarán las obras de toma para derivar 20 metros cúbicos de agua por segundo cuando el río lleve dicho caudal (además del que tiene derecho á aprovechar el molino de Camajón para su mejor funcionamiento, dejando la solera del canal en su origen á dos metros y diez centímetros por debajo de la coronación de dicha presa, cuya altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inundaciones para que se pueda comprobar en todo tiempo.

3.ª El puente de servicio de las compuertas del canal tendrá carácter de público, y se construirá en condiciones apropiadas para el paso de carros, á no ser que la Sociedad concesionaria considere preferible establecer la servidumbre por un pontón emplazado en las inmediaciones de la toma de las aguas. En uno y otro caso se arreglará también el lecho del río y sus márgenes para que sirva de vadera en el estiaje, como otras que existen en las proximidades.

4.ª Un todo tiempo el caudal de agua que penetre en el canal de derivación, cualquiera que sea su cuantía, discurrirá por él libremente y será devuelto al río íntegro y sin entorpecimiento alguno.

5.ª Las obras del canal de derivación se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado para la unión de los dos aprovechamientos, excepto en el tramo comprendido entre los perfiles 362 y 367, en el cual (habiéndose cumplido ya lo dispuesto en la cláusula 5.ª de la concesión otorgada por Real orden de 26 de Agosto de 1903) se establecerá el canal sobre muro contorneando la Peña de Soportilla, con estricta sujeción al proyecto parcial aprobado por el Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Todos los caminos y sendas que corte el canal y queden interceptados por las obras se desviarán en forma que pueda verificarse el tránsito en condiciones semejantes á las de la actualidad, construyendo los pontones ó pasaderas necesarias en los puntos que fije la Administración. Los proyectos de estas obras se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

7.ª En punto apropiado y próximo al extremo del canal de derivación se construirá un aliviadero de superficie, cuya solera quede á dos metros sobre el fondo del mismo, y de diez metros de longitud como mínimo.

8.ª Antes de empezar las obras de la prolongación del canal, y previa determinación de la cantidad de agua que tiene derecho á aprovechar en todos los estados del río el molino de Camajón, presentará la Sociedad peticionaria á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia el proyecto detallado de las obras de toma de aguas en el canal y su conducción hasta los receptores de dicho molino, que asegure el artefacto la cantidad de agua que necesita para su mejor funcionamiento, ó el total de la que lleve el río en el caso de que su caudal sea igual ó inferior al que se fije para este artefacto.

9.ª Se autoriza á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica para aprovechar, con arreglo al proyecto parcial que forma parte del general reformado, el volumen de agua á que se refiere la condición anterior en el salto aproximado de 31'40 metros, que resulta entre la solera del canal y el punto de toma del molino de Camajón, destinando la fuerza á los mismos usos que la del aprovechamiento principal. La casa de máquinas auxiliar se construirá en el terreno de dominio público que le fué concedido con igual destino por Real orden de 26 de Agosto de 1903.

10. Los proyectos complementarios que se mencionan en las cláusulas anteriores se presentarán en el plazo máximo de seis meses, contados desde que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de los gastos que dicho servicio origine.

12. Se dará principio á las obras en el plazo máximo de ocho meses, contados desde la fecha antes expresada, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á partir de la misma de la publicación en la GACETA DE MADRID. Llegado este caso serán reconocidas por el mencionado Ingeniero Jefe encargado de su inspección, y se extenderá por duplicado el acta correspondiente, elevando uno de los ejemplares á la aprobación Superior.

13. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y para responder de los perjuicios que se puedan originar, se consignará en la Caja de Depósitos, antes de emprender las obras de modificación, el importe del 5 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público; cantidad que será devuelta al concesionario cuando justifique haber cumplido debidamente sus compromisos.

14. La concesión se otorga á perpetuidad, salvo todo derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á indemnizar cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con la ejecución y conservación de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones autoriza á la Administración para declarar caducada la concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, del Ingeniero Jefe, Sociedad peticionaria, publicación en el Boletín oficial y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huesca.  
Jefatura de Obras públicas.

CARRERAS.—CONSERVACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 del corriente, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 4 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras de Sabiñanigo al río Aurín y Jaca á El Grado por Boltaña, sección de Jaca á Biescas, durante los años de 1905.







A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Juan Ariztegui Ursequi, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposicion en el referido sitio. Zaragoza 15 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Juan Muñoz. JG—322

D. Juan Muñoz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Pamplona Bernardino Iturria Andorrdoque, como comprendido en el art. 320 del Código de justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bernardino Iturria Andorrdoque, hijo de Norberto y de Antonia, natural de Echalar, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Pamplona, Capitanía general del 5.º Cuerpo de Ejército, nació en 26 de Enero de 1883, de oficio comerciante, estatura un metro y 755 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Zaragoza, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por no haberse incorporado á filas al ser llamado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Bernardino Iturria Andorrdoque, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á mi disposicion en el referido sitio.

Zaragoza 15 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Juan Muñoz. JG—323

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Martin Lamuza Jáuregui por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Martin Lamuza Jáuregui, hijo de Lorenzo y de María Micaela, de veintidós años de edad, natural de Arbizu, avecindado en idem, provincia de Navarra, de oficio carpintero, estatura un metro 710 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Torrero (Zaragoza), á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por no haberse incorporado á filas al ser llamado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposicion en el referido sitio.

Zaragoza 17 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Mariano Medina. JG—324

D. Juan Muñoz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Pamplona Fernando Ibarrola Esevarría, por hallarse comprendido en el art. 835 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Fernando Ibarrola Esevarría, hijo de Dionisio y de Benigna, de veintiún años de edad, natural de Encriz, provincia de Navarra, avecindado en Salinas de Monreal, Juzgado de primera instancia de Asix, Capitanía general del quinto Cuerpo de Ejército, de oficio Labrador, estatura un metro 670 milímetros, su estado soltero, para que en el término de

treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Zaragoza, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por no haberse incorporado á filas al ser llamado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Fernando Ibarrola Esevarría, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á mi disposicion en el referido sitio.

Zaragoza 15 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Juan Muñoz. JG—325

D. Joaquín Alconchel Lumber, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desercion, y de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, instruyo contra el soldado de segunda Miguel Gascoer Anduera, del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado del primer escuadrón de este regimiento Miguel Gascoer Anduera, natural de Arbizu, provincia de Navarra y avecindado en Arbizu, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general del quinto Cuerpo de Ejército, nació en 26 de Marzo de 1883, de oficio jornalero, su estatura un metro y 683 milímetros, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballeria, á mi disposicion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el citado plazo será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado Miguel Gascoer Anduera, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este cuartel de Caballeria, y á mi disposicion, por tenerlo asi acordado en diligencia de este dia.

Dada en Zaragoza á 15 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Joaquín Alconchel. JG—326

D. Juan Muñoz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Bautista Rodríguez Abrenegaray, por hallarse comprendido en el art. 320 del Código de justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bautista Rodríguez Alzugaray, hijo de Manuel y de Rafaela, natural de Astrain, provincia de Navarra, avecindado en Vera, Juzgado de primera instancia de Pamplona, Capitanía general del quinto Cuerpo de Ejército, de veintiún años de edad, de oficio herrero, estatura un metro y 640 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Zaragoza, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por no haberse incorporado á filas al ser llamado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Bautista Rodríguez Alzugaray, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á mi disposicion en el referido sitio.

Zaragoza 15 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Juan Muñoz. JG—327

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el re-

cluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Perfecto Mateo Iñarbe, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Perfecto Mateo Iñarbe, hijo de Víctor y Valentina, de veintidós años de edad, natural de Pamplona, avecindado en Caseda, provincia de Navarra; estatura un metro 790 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Zaragoza, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por no haberse incorporado á filas al ser llamado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Perfecto Mateo Iñarbe, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposicion en el referido sitio.

Zaragoza 17 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Mariano Medina. JG—328

D. Félix Lostau Palacios, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballeria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Pamplona Calixto Rodeles Los Arcos, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Calixto Rodeles Los Arcos, hijo de Manuel y Tirsas, de veintiún años de edad, natural de Olite, provincia de Navarra, de oficio estudiante, estatura un metro 680 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Torrero, de esta capital, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desercion; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Calixto Rodeles Los Arcos, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposicion, en el referido sitio.

Zaragoza 16 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Félix Lostau. JG—329

D. Félix Lostau Palacios, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Pamplona Juan Jubero Alonso por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Jubero Alonso, hijo de Mariano y de María, de veintinueve años de edad, natural de Valdealmendros, provincia de Guadalajara, de oficio carpintero, estatura un metro 675 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Torrero de esta capital, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desercion; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que tenga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Juan Jubero Alonso, y caso de ser habido lo remitiran en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposicion en el referido sitio.

Zaragoza 16 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Félix Lostau. JG—330

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', showing financial data for '1.º de Abril de 1905' and '24 de Marzo de 1905' in 'Pesetas'. Includes sub-headers like 'Oro en Caja', 'Capital del Banco', and 'Fondo de reserva'.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100. El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Allendesalazar. X—

